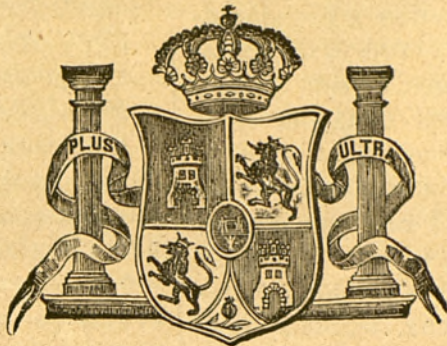


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 160.)

GOBIERNO CIVIL.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Alejandro Berdugo, Alcalde de Aranda de Duero, contra la providencia de este Gobierno que le impuso una multa de 250 pesetas por no haber dado cumplimiento á una orden en la que se mandaba pagar las dietas ó un comisionado de apremio, se pone en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de 10 días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 9 de Junio de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Dámaso Pascua Garcia, D. Gerónimo Aparicio Gomez y D. Cipriano Aparicio Benito, Alcaldes que fueron de Nava de Roa en los años económicos de 1870-71, 1871-72, 1875-76, 1877-79

y 1879-81, contra providencia gubernativa haciéndoles responsables de ciertas cantidades de atrasos por débitos provinciales, se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 10 días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 9 de Junio de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

SECCION DE FOMENTO.

Ganadería.—Circular.

Por la Asociación de ganaderos del Reino y con fecha 24 del actual se me comunica lo que sigue:

En las juntas generales celebradas en el año actual se ha hecho presente por los ganaderos que las Compañías de ferrocarriles no cumplen con lo preceptuado en la Real orden de 14 de Julio de 1875, que ordena que los wagones en que se trasporten reses sean lavados y desinfectados con cloro después de cada viage, cuya operación se verificará delante y bajo la responsabilidad del vigilante ó Comisario del Gobierno.

En esta atención, me dirijo á V. E. rogándole tenga á bien disponer se inserten los preceptos de la Real orden indicada en el Boletín oficial de esa provincia, encareciendo su exacto cumplimiento.

En su virtud, he acordado reproducir á continuación la citada Real orden á fin de que sus preceptos sean fielmente observados por las Autoridades locales, Juntas de Sa-

nidad, Empresas de ferrocarriles, y ganaderos y pastores, con objeto de que por la Asociación no tengan que hacerse nuevamente advertencias análogas, ni este Gobierno recordarlas.

Real orden 14 Julio 1875.—Instrucciones para evitar la extensión y agravación de las enfermedades contagiosas que sufre la ganadería.

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se reúnan las Juntas de sanidad en los pueblos en que las haya, y donde no existan que inmediatamente se constituyan, para deliberar y resolver lo mas conveniente á fin de evitar la invasión de las enfermedades contagiosas reinantes, ó de curarlas si la localidad estuviere ya invadida.

2.º Recomendará vivamente la vacunación del ganado, dando, si le parece, reglas para verificar la operación, y mandará que sean quemadas y enterradas las reses muertas.

3.º Tan pronto como un rebaño sea atacado, los pastores separarán las reses enfermas y darán aviso á la autoridad local.

4.º Los Alcaldes, consultados los ganaderos en junta, señalarán tierra y abrevadero aparte á los ganados contagiados.

5.º Por último, las Empresas de ferrocarriles cuidarán que los wagones en que se trasporten reses sean lavados y desinfectados con cloro después de cada viage, cuya operación se verificará delante y bajo la responsabilidad del vigilante ó Comisario del Gobierno.

Estas medidas son de utilidad pública, no habiendo nadie que no esté directa ó indirectamente interesado en que se atajen el incremento y propagación de esas enfermedades que diezman los rebaños, enflaquecen las reses, y cuando son mortales, hacen malsana la carne destinada al consumo.

Es de creer que los ganaderos y pastores, las Autoridades locales y las Empresas de ferrocarriles, cada cual en la parte que le concierne, se apresurarán á cumplir con las órdenes de V. S.; mas por si alguno mal aconsejado trata de eludirlas, conviene que fije las penas en que incurran por ello, y que se apliquen sin excusa para que haya el debido escarmiento.

El celo de V. S. por la protección y fomento de los intereses de esa provincia, cuyo mando civil supremo le está confiado, hace esperar que inmediatamente prestará su atención al buen servicio de este ramo de sanidad, sin lo cual pronto tendrá que lamentar el país mayores desastres.

Y de orden de S. M. etc.—Madrid 14 de Julio de 1875.—Orvino.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su exacto cumplimiento por las Autoridades y Corporaciones á quienes corresponde.

Burgos 6 de Junio de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS.

Circular.—Cuentas.

Próximo á terminar el año económico de 1892-93 y estando prevenido por la ley y reglamento de pósitos, en sus artículos 11 y 22 respectivamente, que terminadas las cuentas del año, y uniéndolas á ellas todos los justificantes, se presenten antes del día 31 de Julio á esta Comisión para su examen: encargo á los Ayuntamientos donde esta institución existiere las formalicen y presenten dentro del término prefijado.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880, inserta en el Boletín oficial correspon-

diente al 10 de Junio del citado año, advierto á los Ayuntamientos que de no rendirlas y pagar el contingente respectivo á las mismas en el plazo anteriormente marcado, se verán privados de las retribuciones legales que les corresponden, pesando además sobre los cuentadantes todos los gastos que se originen en su formación de oficio ó por delegados y visitantes con dietas en castigo de su abandono.

Burgos 9 de Junio de 1893.—El Gobernador Presidente, Simón Sainz de Varanda.—El Secretario, Manuel Garcia.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 13 de Abril de 1893.

(Continuacion.)

En el expediente instruido á virtud de instancia del Ayuntamiento de Iglesias, pidiendo que se cumplan las condiciones consignadas en el proyecto de la carretera de Villaldemiro al Puente de Zarzosa de dejar á aquel vecindario libres y expeditas todas las servidumbres que antes tenian, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento, que pasara dicha instancia á informe del Director de Carreteras.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de oficio del Sr. Diputado Inspector del Hospicio provincial trasmitiendo la peticion de la Sra. Superiora de las Hijas de la Caridad de que se la autorice para solicitar del Ministerio de Hacienda permiso para verificar una rifa de varias ropas bordadas para atender con su producto á la reparacion de los efectos destinados al culto divino y á otros fines útiles á la casa: se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, conceder la autorizacion solicitada.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de oficio del Alcalde de Santovenia solicitando algun socorro de fondos provinciales para remediar la situacion en que ha quedado aquel pueblo á causa de la epidemia de viruela que ha sufrido: se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, desestimar dicha pretension.

En el expediente sobre pago de la gratificacion de una peseta diaria al portero del Colegio de sordomudos por sus trabajos en la administracion del racionado, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento, en el que se proponia que la cantidad de 30 pesetas que el Director del Colegio de sordomudos data á la cuenta del racionado se satisfaga con cargo al capítulo de suministro del racionado ó manutencion de alumnos;

y se acordó aprobar dicho dictámen.

En el expediente sobre legado hecho por D. Juan Gil Delgado y Zapata con destino á premios de los alumnos del Colegio de sordomudos y de ciegos, de esta Ciudad: dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento, en el que se proponia que la existencia de las 2.246 pesetas 43 céntimos sobrantes se distribuya entre todos los alumnos que hayan sido premiados hasta la fecha, teniendo presente para realizar la distribucion el producto del capital en cada uno de los años, para después reintegrar la diferencia que exista entre el premio recibido y el producto obtenido en el año, y caso de haber fallecido alguno de los alumnos, entregar la cantidad á la persona que legalmente le represente; y la Diputacion acordó por unanimidad aprobar dicho dictámen.

En el expediente sobre subvencion concedida por la Diputacion provincial al Ayuntamiento de Cillaperlata por acuerdo de 7 de Abril de 1888, del 50 por 100 de las obras que se ejecutasen en la construccion del camino vecinal, compuesto de dos trozos, que desde dicho pueblo se dirige á la carretera de Cereceda á Laredo, cuyo presupuesto de contrata ascendia á 58 511 pesetas 37 céntimos: dióse cuenta del nuevo dictámen de la Comision de Fomento en que propone que se abonen á dicho Ayuntamiento las 2.000 pesetas á que asciende el 50 por 100 de las obras ejecutadas en el mes de Setiembre de 1892, segun certificacion expedida por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Ramon de Aguinaga; y la Diputacion acordó aprobar dicho dictámen y que pase la certificacion á la Contaduría de fondos provinciales para su abono al Ayuntamiento referido.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Lorenzo Marquina Murga, vecino del Condado de Treviño, en solicitud de que sea recluida en un manicomio su esposa Francisca Garcia Cores: la Diputacion acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, que se devuelva el expediente al interesado para que acuda con su pretension á la Diputacion provincial de Navarra, á la cual corresponde resolver lo que estime procedente.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las nueve y cuarto de la noche.

Burgos 13 de Abril de 1893.—El Presidente, Federico de Santiago.—Los Diputados Secretarios, Agustín Barbadillo.—José Maria Fernandez Cavada.

DELEGACION DE HACIENDA.

CIRCULAR.

Comprobacion no facultativa de fincas urbanas.—Registro fiscal.—Repartimientos de territorial para 1893-94.

Publicada en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 57, correspondiente al 9 de Abril último, una circular con las prevenciones á que debian y deben sujetarse las Juntas periciales de la provincia para verificar la comprobacion no facultativa de la riqueza urbana, que en su dia ha de servir de base á la formacion del Registro fiscal de edificios y solares, segun dispone el Real decreto de 4 de Febrero último: esta Delegacion cree conveniente llamar de nuevo la atencion de las mencionadas Corporaciones acerca de la prevencion 24 de la citada circular, segun la cual las operaciones de inspeccion ocular y comprobacion de las fincas urbanas han de quedar ultimadas *precisamente antes de 1.º de Julio próximo*, á fin de proceder inmediatamente á la formacion del antedicho Registro fiscal.

Conforme á lo dispuesto en el art. 100, párrafo 5.º, del reglamento de amillaramientos de 30 de Setiembre de 1885, incurren en multa aquellas Juntas periciales que, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, produzcan morosidad en el servicio; y si ese caso llegase, esta Delegacion previene á las referidas Juntas que hará efectivas las multas correspondientes.

Conviene tambien que dichas Corporaciones tengan muy presente que los trabajos expresados no han de entorpecer ni retrasar en las mínimo la formacion y remision de repartimientos para el próximo año económico, en cuyo servicio esta Delegacion no ha de consentir demora alguna sin la procedente é inmediata correccion reglamentaria.

Burgos 8 de Junio de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Belorado.

D. Estanislao Sala de Castillo, Juez de instruccion de esta villa de Belorado y su partido,

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue sumario sobre robo de dos corderos de un corral de Celestino Valgañon, vecino de Redecilla del Camino, en la noche del 23 de Mayo último, en cuyo sumario he acordado se excite el celo de los Jueces municipales, Alcaldes y demás individuos de la policia judicial, á fin de averiguar el paradero de dichas reses, ambas blancas, con orquilla en la oreja

derecha, y muesque en la izquierda, y marco en el lomo con la inicial Y; las que caso de ser habidas serán puestas á disposicion de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican en el acto su legitima procedencia.

Dado en Belorado á 6 de Junio de 1893.—Estanislao Sala.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

Briviesca.

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente al público hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que afectan á Manuel Gomez Camero, vecino de esta villa, en la causa que por lesiones á Dorotea de Labarga se le ha seguido, se ha señalado para la venta de los bienes embargados el dia 6 del próximo mes de Julio á las doce de la mañana, y tendrá lugar bajo las siguientes condiciones.

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

2.ª El coste de escrituras que hubieren de otorgarse serán de cuenta de los compradores, así como el de la titulacion supletoria, si fuere necesaria.

3.ª Las fincas se venderán por la cabida que ostentan, sin derecho á reclamar si fueren mayores ó menores.

4.ª Hasta ahora no obran en autos los títulos de las fincas embargadas y que son objeto de subasta.

5.ª Antes de hacer postura presentarán los que deseen mostrarse parte la cédula personal y consignarán el 10 por 100 de la tasacion respectiva.

6.ª Las fincas se venderán una por una y no en conjunto.

Las personas que deseen interesarse en la adquisicion pueden acudir al local sala audiencia de este Juzgado en el dia y hora señalados.

Dado en Briviesca á 8 de Junio de 1893.—Jacinto Corti.—Ante mí, Lic. Alejandro Gonzalez.

Fincas objeto de la subasta.

Una heredad al término de Carraquedo, en jurisdiccion de esta villa, de 6 celemines próximamente, tasada en 30 pesetas.

Otra en Carrajordan, de id., en 12.

Otra en Bercedo, de 4, en 4.

Otra en la Laguna, de 2, en 125.

Otra en los Llanos de Valdazo, de 4, en 15.

Otra en Quemada, de 3, en 75.

Una viña en id., de 8 obreros en 1000.

Otra en la Laguna, de 5 obreros, en 100.

Una huerta de medio celemin, en la Hilería, en 75.

Una hera de pan trillar en las de Burgos, de 3 cuartillos, en 75.

Media casa en la calle de Pan-corbo, núm. 7, en 3000.

Soria.

D. Francisco Alcalde y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad,

Hago saber: que por D. Juan Muiños Siage, vecino de la misma, se ha presentado una solicitud haciendo presente que su hijo D. Alvaro Muiños Saenz de Pablo nació en 19 de Febrero de 1871 en la villa de Roa, segun la certificacion que á la misma acompaña, y al verificarse la inscripcion en el registro se omitió por el encargado en aquella época la palabra «de Pablo», que con la de «Saenz» forma el verdadero apellido materno del mismo ó sea el de «Saenz de Pablo»; y como esto implique á no dudarle una adición á dicho apellido materno, es por lo que se anuncia para que las personas que se crean perjudicadas con tal pretension ó con derecho á ello puedan formular su oposicion ante este Juzgado dentro del plazo de 3 meses contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de la provincia de Burgos y de esta Capital, en conformidad á lo preceptuado en el artículo 71 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870, publicado para la ejecucion de las leyes del matrimonio y registro civil.

Dado en Soria á 27 de Mayo de 1893. = Francisco Alcalde. = Por su mandado, Lucas Alameda.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Marzo último esta Direccion general ha señalado el día 20 del corriente á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta, bajo el presupuesto de 37.066'96 pesetas, de las obras de instalacion de pararrayos en la Catedral de Burgos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante este Centro Directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 15 inclusive del actual.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y

se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 750 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados y en el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de..... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente).

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.^a Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de insercion del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid, y haber consignado en la Tesorería Central el cinco por ciento de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.^a Es obligacion del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construccion de las obras en el término de 20 dias, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobacion del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quien es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.^a Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cinco meses.

4.^a Transcurrido el plazo de garantía, fijado en cuatro meses, y aprobada la recepcion definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolucion de su fianza, justificando haber satisfecho la contribucion de subsidio.

Madrid 3 de Junio de 1893. = El Director general, Vincenti.

Alcaldia de Cantabrana.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo que se han de

expendir en el próximo año económico de 1893-94 sean rematados á la venta exclusiva en los dias 18 y 25 del actual á las diez de la mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndole que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el presupuesto no se celebrará la siguiente.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Cantabrana 6 de Junio de 1893. = El Alcalde, Francisco del Prado.

Igual anuncio hace el Alcalde de Briviesca para los dias 16 y 27, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Castrillo de la Reina para los dias 15 y 18, á las cuatro.

El de Villaquirán de los Infantes para los dias 13 y 18, á las once, respecto del vino y aguardiente, á la exclusiva.

El de Fuentecén para los dias 18 y 25, respecto de las carnes, tocino, aguardientes y sal, á la exclusiva; y los jabones y frescos con sus escabeches, á la venta libre.

El de La Sequera para el día 18, á las nueve, respecto de las carnes frescas, á la exclusiva; y los pescados frescos, secos, sus escabeches, y los licores á la venta libre.

Alcaldia de Estepar.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de este término municipal en el plazo señalado, pues pasado que sea no serán admitidas.

Estepar 8 de Junio 1893. = El Alcalde, Saturnino Gonzalez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Maria Tajadura.
Solas de Bureba.
Zuñeda.
Sarracin.
Santovenia.
Redecilla del Campo.
Ayuelas.
Salas de Bureba.
Rebolledo de la Torre.
Valle de Hoz de Arriba.
Urbel del Castillo.
Villarmero.

Alcaldia de Quintanilla S. Garcia.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de 150 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de doce familias pobres y transeuntes enfermos, pudiendo además el agraciado contratar con los vecinos, de los cuales podrá cobrar sobre 220 fanegas de trigo en cada año.

Los aspirantes á dicha plaza han de ser Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldia en el plazo de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y acreditar que han desempeñado su profesion por espacio de cuatro años.

Quintanilla San Garcia 5 de Junio de 1893. = El Alcalde, Rosendo Saez.

Alcaldia de Fresno de Riotiron.

En la tarde del día 4 del actual desapareció de este pueblo una yegua chata, de 7 años, 6 y media cuartas de alzada, pelo negro, calzada de ambas patas y de una mano y herrada de estas, y de la pertenencia de Meliton Saez. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á esta Alcaldia para participárselo á su dueño.

Fresno de Riotiron 6 de Junio de 1893. = El Alcalde, Benito Urbina.

Alcaldia de Cogollos.

En esta villa se halla depositada una yegua que se encontró abandonada en los sembrados de la misma, de las señas siguientes: castaña oscura, de 4 años, 6 cuartas de alzada, calzada del pie izquierdo, estrella en la frente, cortada la crin y herrada de las cuatro extremidades. El que se considere su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de los gastos causados, dentro del término de 15 dias; pues de no verificarlo se procederá á su venta en pública subasta.

Cogollos 6 de Junio de 1893. = El Alcalde, Gregorio Marijuan.

Juzgado municipal de Pinilla de los Barruecos.

En el término del pueblo de Gete, agregado á esta villa, pareció en el día de ayer una vaca negra, corpulenta, asta blanca, despuntada la oreja derecha y coucencerro, muerta de mal contagioso, por lo cual fué quemada la carne y reservada la piel. La persona que se crea dueña de la referida res puede pasar á recoger el cuero y le será entregado, pagando lo que ha importado el desollarla.

Pinilla de los Barruecos 5 de Junio de 1893. = El Juez, Apolinar Rey.

Alcaldia de Gumiel de Izan.

Se halla vacante la plaza de Veterinario inspector de carnes y frescos de esta villa, con la dotacion anual de 180 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasado dicho término no se admitirá solicitud alguna.

Gumiel de Izan 4 de Junio de 1893.—El Alcalde, Fermin Ruiz.

Alcaldia de Arauzo de Miel.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 625 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Arauzo de Miel 21 de Enero de 1893. — El Alcalde, Jesus Perez Benito.

12.º Tercio de la Guardia civil.

El dia 15 de Junio actual á las doce de la mañana se venderá un caballo en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta ciudad, calle de Santa Clara, núm. 64.

Lo que se anuncia al público

para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicho acto.

Burgos 8 de Junio de 1893.—El Coronel Subinspector accidental, P. A. y O., El 2.º Jefe accidental, Nicolás Hernandez.

Zona militar de Burgos, núm. 98.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que expresa la relacion que á continuacion se inserta se servirán remitir con toda urgencia á esta Zona un estado igual al modelo que se acompaña, consignando en sus casillas el ganado que exista en las demarcaciones de sus distritos municipales; quedando apercibidos para interesarse de la superioridad civil de la provincia se les imponga el máximo de la multa si no lo efectúan.

Burgos 6 de Junio de 1893.—El Coronel, Tirso Albert.

RELACION QUE SE CITA.

Partido judicial de Aranda.

Aranda de Duero.
Quemada.

Partido judicial de Belorado.

Carrías.
Cuevas Cardiel.
Quintanatoranco.
Santa Cruz del Valle.
Valmala.
Viloria de Rioja.
Villafranca Montes de Oca.
Villalbos.
Villambistia.

Partido judicial de Burgos.

Castrillo del Val.
Los Ausines.
Burgos.
Cueva de Juarros.
Hormaza.
Ontomin.
Pedrosa de Riourbel.
Las Quintanillas.
Rioseras.
San Pedro Samuel.
Villagonzalo Pedernales.
Quintanilla Vivar.
Villariego.
Páramo.

Partido judicial de Briviesca.

Barcina de los Montes.
Barrios de Bureba.
Bentretea.
Cantabrana.
Frias.
Oña.
Quintanilla San Garcia.
Solas de Bureba.
Solduengo.
Terminon.
Vallarta de Bureba.
Las Vegas.

Partido judicial de Castrogeriz.

Los Balbases.
Hontanas.
Palacios de Riopisuerga.
Tameron.
Valles.
Villasandino.

Partido judicial de Lerma.

Cabañes de Esgueva.
Castrillo Solarana.
Ciruelos de Cervera.
Covarrubias.

Fontioso.
Mazuela.
Nebreda.
Olmillos de Muñó.
Peral de Arlanza.
Puentedura.
Santa Ines.
Tajadura (ó Tejada).
Torresandino.
Villafruela.

Partido judicial de Miranda.

Altable.
Bujedo.
Montañana.
Pancorbo.

Partido judicial de Roa.

Fuentelisendro.
Fuentemolinos.
Olmedillo de Roa.
Sequera de Haza.

Partido judicial de Salas.

Cabezón de la Sierra.
Mamolar.
Quintanar de la Sierra.
San Millán de Lara.

Partido judicial de Sedano.

Bañuelos del Rudron.
Sedano.
Valle de Zamanzas.

Partido judicial de Villadiago.

Los Ordejones.
Quintanilla Riofresno.
Santa Maria Anañunez.

Partido judicial de Villarcayo.

Espinosa de los Monteros.
Junta de Puente de Yedra.
Meridad de Valdivielso.
Meridad de Manzanedo.

COMISION DE ESTADÍSTICA Y REQUISICION MILITAR DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Pueblo de.....

GANADO DE SILLA, CARGA, Y TIRO.

DISTRIBUCION POR CLASES DE SERVICIO.						Potros y caballos sin domar.	RESEÑA.			ESTADO DE SERVICIO.				OBSERVACIONES.	
DE SILLA.		DE TIRO.			DE CARGA.		Edad.	Alzada.	Libro y folio del registro de reseña.	Útiles.	Útiles condicionales.	Inútiles temporal- mente.	Inútiles definitivos.		
Enteros.	Castrados.	Enteros.	Castrados.	Mulos ó mulas.	Ganado vacuno en yugo.										Mulos ó mulas.

(Sello de la Alcaldía.)

En..... á..... de..... de 1893.
El Alcalde,

ANUNCIOS PARTICULARES.

Oculista.

Consulta diaria por M. Mardones de doce á una en el Palacio provincial para los pobres (gratuita); y de dos á cuatro para los no pobres, Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), 23 y 25, 3.º 6

Bodegas de Haza-Arnaiz en Rivera.

Se venden vinos superiores sin yeso ni drogas á 5 y 6 reales cántara, libre de correduría. 5—5

Pastores.

En el Coto de Gallo, jurisdiccion de Los Balbases, partido de Castrogeriz, se necesita uno que tenga un zagal de 20 ó mas años, y si es posible dos, aunque el segundo sea mas jóven.

Puede tratarse con el dueño en Burgos, calle de San Juan, núm. 7, ó con el mayordomo en dicho Coto.

El que quiera llevar en renta un molino harinero, de dos paradas, piedras granceras, con limpia

y agua abundante, situado en las márgenes del rio Arlanza, en Barbadillo del Mercado, puede tratar con D.ª Casimira de Pablo ó D. Matias de las Heras en Salas de los Infantes. 5—5

Ganado lanar.

El que quiera comprar una manada de ganado lanar compuesta de 270 cabezas jóvenes, en su mayor parte con cria, puede verse con D. Baudelio Yanguas, en Los Balbases. 4—8

FERRETERÍA DE MANUEL SANCHO, Plaza Mayor, núm. 62 (junto al Consistorio), Burgos.

En este establecimiento encontrará el comprador herramientas de todas clases, clavazon, batería de cocina, cuchillería y cubiertos. Pólvora de caza y de minas, así como dinamita y mecha para barrenos.

Al por mayor á precios ventajosos. 3